

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NAIM

## (Nueva Alternativa de Intervención y Mediación)

**DILIGENCIA:** para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación NUEVA ALTERNATIVA DE INTERVENCIÓN Y MEDIACIÓN –NAIM–, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 28 de Junio de 2.018 como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Málaga a 25 de Julio de 2018



LA SECRETARÍA

D<sup>a</sup> Oliva Díaz Casado

LA PRESIDENCIA

D. Enrique Manuel Porras Molina



**NUEVA ALTERNATIVA DE  
INTERVENCIÓN Y MEDIACIÓN**  
Avenida de la Palmita, 14  
C.P.: 29011  
Málaga  
Tlf./Fax: 952 300 800

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de: ASOCIACIÓN NAIM ( Nueva alternativa de Intervención y Mediación), se constituyó el 17 de Junio de 1996 en la localidad de Málaga, provincia de Málaga, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.**

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la Avenida de la Palmilla nº 14 de la localidad de Málaga (Málaga).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto.

La Asociación podrá abrir cuantas delegaciones considere oportunas para el cumplimiento de sus fines.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para terceros, desde que se produzca la inscripción.

### **Artículo 4. Ámbito de actuación.**

El ámbito territorial en el que la Asociación a va desarrollar principalmente sus actividades es autonómico.

### **Artículo 5. Duración.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 6. Fines.**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. La lucha contra la pobreza y las causas que la provocan de forma que la persona sea “capaz de ser por sí misma agente responsable de su mejora material, de su progreso moral y de su desarrollo personal”
2. La promoción integral de las personas en todos sus aspectos y de modo especial la atención a la infancia y juventud en riesgo de exclusión social, propiciando la participación de todas las personas beneficiarias de manera activa, como agentes de cambio de su propio desarrollo y del medio en el que se desenvuelven.
3. Concienciar a la sociedad de los derechos de la infancia y juventud y de la obligación de satisfacerlos que tienen en particular, y especialmente, las administraciones públicas y la ciudadanía en general.



4. Promover espacios apropiados para el desarrollo integral de la Infancia y la Juventud, en los ámbitos en los que están inmersos: educativos, socio-comunitarios, laborales, culturales, deportivos y de ocio y tiempo libre a través de intervenciones de mediación social.
5. Conseguir la Integración Social de las personas en riesgo de exclusión social, especialmente la juventud, mediante la formación y la Inserción Laboral.
6. Promover la igualdad de oportunidades real y efectiva entre hombres y mujeres y conseguir la superación de la desigualdad por razón de género, mediante la promoción en la participación económica, política y cultural de la mujer. Especialmente cuando se encuentren en situación de riesgo o exclusión social.  
Se prestará especial atención a mujeres Víctimas de Violencia de Género realizando todas aquellas acciones que favorezcan su empoderamiento.
7. La promoción integral de la comunidad gitana desde el respeto a su identidad cultural, promoviendo su acceso a los derechos, servicios y recursos sociales en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos.
8. Favorecer la integración y promoción social, laboral y cultural de las personas inmigrantes y refugiadas con independencia de su origen, sexo, raza y religión sin perder su identidad pretendiendo el logro de su autonomía y desarrollo personal en sociedad.
9. Fomentar el voluntariado en todas sus facetas y en especial en lo relacionado con la lucha contra el fenómeno de la exclusión y las desigualdades sociales.
10. Contribuir a la conservación y mejora del medio ambiente y la biodiversidad, concienciando y sensibilizando a la ciudadanía ante la problemática medio ambiental, haciendo mayor hincapié en nuestro entorno más cercano y potenciando el reciclaje como medida preventiva
11. Fomentar la Economía Social, la Responsabilidad Social Empresarial, el desarrollo sostenible y el consumo responsable.
12. Promover y divulgar los valores de la Economía del Bien Común.
13. La participación y promoción de iniciativas internacionales tanto en países de la Unión Europea como en otros países no comunitarios en el marco de la cooperación al desarrollo
14. Trabajar en red con agentes sociales y organizaciones del tercer sector, tanto nacionales como internacionales; como método eficaz para dar respuesta a la exclusión social y como forma de compromiso social en el territorio donde la entidad esté implantada.
15. La prestación de servicios a la comunidad invirtiendo, los beneficios económicos obtenidos y generados por las actividades que sean remuneradas, en la ejecución de los programas o proyectos desarrollados por la Asociación



16. Fomentar, facilitar, promocionar e impulsar toda clase de actividades generadoras de desarrollo económico y social en las zonas rurales.
17. Promoción de la integración laboral, social y escolar de las personas con discapacidad y/o situación de dependencia
18. Fomentar la presencia y participación activa de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida local impulsando para ello acciones en todos nuestros ámbitos de actuación.
19. Actuar en el ámbito de la salud, promocionando hábitos de vida saludables y la práctica del deporte como actividades propias de la vida cotidiana, así como la prevención de adicciones.
20. Promover la conservación, protección, puesta en valor y defensa del patrimonio cultural y natural.
21. Colaborar con el ámbito educativo, con el fin de mejorar las competencias profesionales y personales tanto del profesorado como del alumnado de los distintos niveles educativos.
22. Cualquier otro fin, que siendo lícito, acuerde emprender la Asamblea General en orden a la consecución de su misión.



Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Realizar campañas de sensibilización y concienciación para dar a conocer y denunciar la situación de pobreza en la que viven muchas personas analizando sus causas y sus posibles soluciones; - reuniendo recursos económicos y materiales para financiar los programas, planes y proyectos de desarrollo integral encaminados a erradicar la pobreza de estos colectivos.
2. Promoción de escuelas taller, talleres de empleo y casas de oficio.
3. Acciones formativas (formación para el empleo, ocupacional, profesional, compensatoria, continua y especializada) y/u ocupacionales tanto para personas desempleadas o en riesgo de exclusión como para profesionales y/o técnicos/as de los ámbitos de empleo, de formación, de desarrollo local y rural y/o profesorado de los distintos niveles educativos.
4. Desarrollo de actividades que favorezcan la igualdad de oportunidades, llevando a cabo acciones formativas, de orientación e inserción laboral y desarrollando iniciativas que mejoren la calidad de vida de las personas, tales como el apoyo social, legal y psicológico, en este sentido se prestará especial atención a los menores y mujeres que pertenezcan a colectivos que presenten especiales dificultades, gestionando, explotando y/o promoviendo pisos residenciales y/o tutelados, centros de acogida y/o la estancia de menores tutelados por la administración pública competente.

5. Creación, Gestión y asesoramiento de organizaciones de economía Social: Empresas de Inserción Socio-Laboral, cooperativas de economía social, etc.
6. Información, formación, motivación, asesoramiento y acompañamiento a personas emprendedoras para la creación de empresas y fomento de la cultura emprendedora como medio para salir de la exclusión.
7. La ejecución de todas aquellas acciones que faciliten a las personas la adquisición de conocimientos y permitan mejorar su empleabilidad a través de cursos de formación y aumentar sus capacidades para participar de forma activa en la sociedad
8. La Asociación impulsará, organizará e impartirá acciones formativas dirigidas a las personas trabajadoras y al voluntariado con la finalidad de que a través de dichas acciones se mejore y perfeccione el servicio que presta la Asociación.
9. Actividades tendentes a favorecer la integración social y laboral del colectivo de inmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados/as, apátridas y personas acogidas a otros regímenes de protección temporal y subsidiaria.
10. La realización de actividades de cooperación internacional al desarrollo o, en general, el fomento de la solidaridad entre los pueblos con el fin de mejorar las condiciones de vida de su población.
11. Promover y realizar programas con la población emigrante española.
12. Organización y participación en jornada, encuentros, muestras, ferias, seminarios y cualquier otra acción de carácter formativo, divulgativo o de intercambio de experiencias.
13. Campañas de sensibilización en materia de medio ambiente natural, urbano, reciclaje, consumo responsable, etc.
14. Cualquier otra actividad lícita que acuerde emprender la Asamblea General en orden a la consecución de los fines propuestos.



### CAPÍTULO III

#### ASAMBLEA GENERAL

##### **Artículo 7. Asamblea General.**

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de asociados.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 8. Convocatoria.**

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.



- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

- La solicitud de convocatoria efectuada por las personas socias contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia a la persona solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales número de personas socias, convocatoria y documentación, en su caso, dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciera de requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, las personas promotoras estarán legitimadas para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

#### **Artículo 9. Forma de la convocatoria.**

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

#### **Artículo 10. Asamblea General ordinaria.**

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cinco meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la Memoria de Actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procede, del Programa de Actividades.



#### **Artículo 11. Asamblea General extraordinaria.**

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- 1.- Modificación de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

#### **Artículo 12. Constitución.**

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran, presentes o representados/as, al menos un tercio de las personas asociadas; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo del personal asociado o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por las personas socias se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

#### **Artículo 13. Adopción de acuerdos.**

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el Orden del Día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

#### **Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones.**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmada y rubricada por ambos.

### **CAPÍTULO IV**

#### **ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

##### **Artículo 15. Definición y mandato.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

##### **Artículo 16. Cargos.**

La Junta Directiva estará formada por cuatro o más miembros: la presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería el resto serán vocales hasta que pueden ocupar otros cargos designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.





### **Artículo 17. Elección.**

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y que las personas no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre las personas socias titulares en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos. Estos deberán de tener una antigüedad mínima de un año excepto para la elección de presidencia que será necesario una antigüedad de tres.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, las personas asociadas que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### **Artículo 18. Cese.**

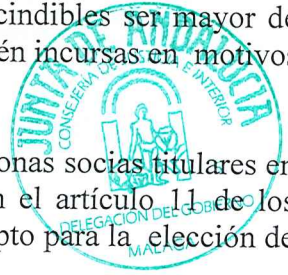
Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

### **Artículo 19. La Presidencia.**

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:



- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
- j) Solicitar toda clase de subvenciones de la Administración pública española y/o comunitaria, así como de entidades privadas, destinadas a los fines propios de la Asociación.




#### **Artículo 20. La Vicepresidencia.**

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

#### **Artículo 21. La Secretaría.**

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- 
- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
  - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
  - c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
  - d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de las personas asociadas así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
  - e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
  - f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
  - g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
  - h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
  - i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.
  - j) En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el la vocalía de menor edad.

## **Artículo 22. La Tesorería.**

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.



### **Artículo 23. Vocalías**

Las vocalías tendrán las obligaciones inherentes a su cargo dentro de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

### **Artículo 24. Apoderamientos.**

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

### **Artículo 25. Convocatorias y sesiones.**

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de las personas que componen dicha Junta, requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de las personas que la componen.

3.- La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de las personas que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todas las personas que la componen, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

## **Artículo 26. Atribuciones.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear tantas Comisiones de Trabajo como estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios y socias.



## **Artículo 27. Obligaciones y responsabilidades de las personas que componen la Junta Directiva.**

Son obligaciones de las personas que componen la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un/una representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Las personas que componen la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

## **Artículo 28. Carácter gratuito del cargo**

Las personas que componen la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsadas en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO



#### Artículo 29. Actas.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente las personas que han asistido), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier persona socia tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4.- Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia.

#### Artículo 30. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las personas socias podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

## CAPITULO VI

### PERSONAS SOCIAS

#### Artículo 31. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de personas socias:

- a) Personas socias fundadoras, que serán aquéllas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Personas socias Titulares, que ingresarán después de la constitución de la Asociación y previa solicitud de ingreso en la misma, pudiendo ser elegidos/as por la asamblea para ejercer cargos en la dirección.
- c) Personas socias de honor, las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedoras de tal distinción. El nombramiento de las personas socias de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.



### **Artículo 32. Adquisición de la condición de persona asociada:**

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad y con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva, previa solicitud de la persona interesada.

### **Artículo 33. Pérdida de la condición de persona asociada.**

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
- b) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- c) Para la pérdida de la condición de persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.
- d) En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

### **Artículo 38. Recursos económicos**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.



Los excedentes de tesorería obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Artículo 39. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
3. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
4. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.



En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores/as, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL



En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

En Málaga, a 28 de Junio de 2018

VISADO: Según lo previsto en el Art. 5 e del Decreto 152/2002, de 21 de Mayo por Resolución de esta fecha

REGISTRO MALAGA 08 OCT 2018

Nº Inscripción... 3822 ... Sección... 1ª

5. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

## CAPITULO VIII

### DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL



#### Artículo 40. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

#### Artículo 41. Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores y liquidadoras, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores/as:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores/as.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se donará a una entidad de carácter benéfico o a otra asociación, sin que en ningún caso quede desvirtuado el carácter no lucrativo de la entidad.